



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

Teléfono fijo: 7424240

FECHA AUTO: Once de Febrero de Dos Mil Veintidós. -

Rad. 2022-037

Mediante apoderado judicial **DIANA MERCEDES TOVAR ROBLES** formuló demanda de **DIVORCIO** en contra de **PAUL AURELIO WILCHES CORONADO**, con base en la causal 8ª del Art. 154 del C. Civil.

Revisada la demanda y los anexos tenemos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP, además, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por ser éste el domicilio común anterior de la pareja, según se indica en la demanda, razones por las cuales la misma se debe admitir. Tramítese el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 368 concordante con el Art. 388 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia –Oralidad- de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **DIANA MERCEDES TOVAR ROBLES** en contra de **PAUL AURELIO WILCHES CORONADO**. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **PAUL AURELIO WILCHES CORONADO** y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término de veinte (20) días. La notificación se surtirá en la forma y términos del Art. 8º del Dcto. 806 de 2020, con el envío del auto admisorio de la demanda al demandado por parte de la actora, quien acreditará el envío para el cómputo de los términos.

La actora deberá cumplir con las cargas procesales que le corresponden especialmente la notificación del demandado dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del Art. 317 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la Procuraduría de Familia, para que intervenga como parte en el proceso en defensa de los intereses de los hijos menores del matrimonio (Art. 388 del CGP).

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos a favor de los menores **DAVID ALEJANDRO WILCHES TOVAR** y **MARIA JOSE WILCHES TOVAR** a cargo de su

progenitor PAUL AURELIO WILCHES CORONADO, la suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, que consignará el demandante a partir del presente mes de marzo, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad y a nombre de la madre del menor.

QUINTO: Reconocer al abogado ALBERTO GARCIA CIFUENTES como apoderada judicial de la demandante DIANA MERCEDES TOVAR ROBLES, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:

Tito Francisco Vargas Marquez

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d83d1107df82ed65068a72344434a0a38797ec0d21cc9b7ac7f81f395d17afa**

Documento generado en 10/02/2022 06:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>